



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

10 NOV. 2016

HORA: 14:21

ANEXOS: lcd

036675

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., Noviembre 9 de 2016
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Leticia Rubio Montes y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; para lo cual se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
2. En tanto la Ley Federal del Trabajo determina que el trabajo digno es aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación

continúa para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. Incluyendo también el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

3. El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas positivas referentes a la relación ente el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales, y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la Economía; donde el Estado ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.
4. Es un hecho visible en toda sociedad que el mejor de los instrumentos para ir erradicando la pobreza es el empleo. Para lo cual el Estado debe generar las condiciones que permitan el crecimiento económico que traiga como consecuencia la creación de empleos estables y adecuadamente remunerados.
5. La Ley de Fomento al Primer Empleo busca incentivar la creación de nuevos de empleos de carácter permanente, a través de oportunidades laborales hacia un sector muy importante de la población del Estado de Querétaro, como lo es la juventud, aunado desde luego a que lo anterior habrá de coadyuvar en un mayor crecimiento económico para nuestra Entidad.

6. La presente propuesta establece que los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar un puesto de nueva creación, se les otorgará una reducción en su favor, sobre la tasa del Impuesto sobre Nómina, la cual se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
7. Asimismo para tener derecho al beneficio fiscal ya descrito se establece que los patrones deberán de presentar aviso ante la Secretaría, así como contratar a jóvenes en busca de un primer empleo; inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos establecidos en la legislación correspondiente así como no tener a su cargo adeudos por créditos fiscales determinados por la Secretaría, así como por el propio Instituto, entre otros requisitos.
8. El presente proyecto busca aminorar las dificultades que enfrentan los jóvenes para establecerse en un primer trabajo, ampliando las posibilidades de ingresar en condiciones adecuadas al mercado laboral, lo que hace mayor sus posibilidades de tener plazas de calidad a lo largo de su trayectoria laboral.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular la presente iniciativa en los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Joven: Todas aquellas personas cuya edad comprenda un rango de edad entre los 16 y los 29 años *de edad cumplidos*;

II. Ley: La Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Querétaro;

III. Patrón: A la persona física o moral que tenga ese carácter de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;

IV. Beca de primer empleo: apoyo económico a jóvenes, por un monto máximo de 102 VFC (aproximadamente \$7,500.00) y por un periodo ininterrumpido máximo de 9 meses, importe deducible o compensable contra el impuesto de nómina.

V. Salario base: Monto del pago hecho en efectivo por cuota diaria sin considerar gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo;

VI. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro;

VII. Trabajador: La persona física que tengan ese carácter de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, y

VIII. Trabajador de primer empleo: Todo joven, estudiante o que haya egresado de una carrera / posgrado de cualquier tipo por un tiempo no mayor de 12 meses.

Artículo 3. Para efectos de la aplicación del beneficio establecido en esta Ley, se considera Beca de primer empleo, la otorgada a jóvenes que nunca han laborado, no han sido registrados ante el IMSS / ISSSTE o en GEQ, Municipios o instituciones descentralizadas etc. Sin recibir percepción alguna.

Los jóvenes que haya efectuado su servicio social en alguna institución oficial del Gobierno son sujetos de este apoyo siempre y cuando no hayan recibido compensación alguna.

Capítulo II

Del Incentivo Fiscal para Incorporar a los Jóvenes al Mercado Laboral

Artículo 4. Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar un puesto de nueva creación, se les otorgará una reducción en su favor, del **100%** de la tasa del Impuesto sobre Nómina.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo, en el mismo período a declarar.

La determinación del Impuesto sobre Nóminas a cargo del patrón se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para lo cual se establecerá en el Reglamento de la presente ley, los mecanismos para que el patrón pueda aplicar el beneficio en su favor, con respecto al Impuesto Sobre Nóminas.

Artículo 5. Para tener derecho al beneficio fiscal a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, los patrones deberán de presentar aviso ante la Secretaría y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Sus relaciones laborales deberán de registrarse por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Contratar a jóvenes en busca de un primer empleo;

III. Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos establecidos en la Ley del Seguro Social y presentar al momento de su aviso, el documento o documentos que estipulen las reglas de operación que emita el Ejecutivo del Estado;

IV. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obreros patronales causados por los trabajadores de primer empleo, así como por el resto de los trabajadores a su servicio;

V. No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales determinados por la Secretaría, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

VI. Presentar ante la Secretaría, el aviso correspondiente de alta de primer empleo y los anexos que ésta solicite, de los cuales la autoridad en mención deberá de dar a conocer mediante reglas de carácter general;

VII. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables; y

VIII. Presentar cualquier otra documentación que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría.

Artículo 6. El patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al trabajador del primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo y concluya el periodo establecido en la presente ley.

Artículo 7. El patrón que cumpla con lo previsto en la presente ley, deberá de presentar mensualmente a más tardar el día 22 del mes siguiente al que corresponda ante la Secretaría, un aviso en el que informe sobre el número de puestos de nueva creación, la situación que guardan los ocupados por jóvenes trabajadores de primer empleo, correspondientes al mes inmediato anterior y copia del comprobante de afiliación expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Capítulo III

De las infracciones y Sanciones

Artículo 8. La presente ley se considera de naturaleza fiscal, por lo que los requisitos y documentos que se exijan para allegarse de los beneficios que concede inciden en el Padrón Estatal de Contribuyentes y en las contribuciones, por lo que el patrón que haga mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente ley, altere o simule datos o no atienda requerimientos para presentar la documentación tendiente a acreditar que tenía derecho a dichos beneficios se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

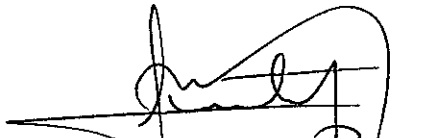
TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día 1º de enero del 2017 y una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

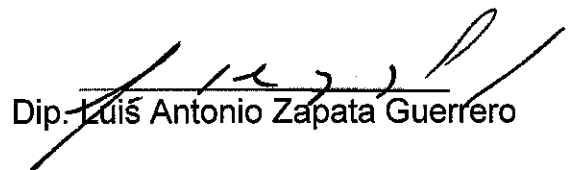
SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días contados a partir de la publicación de la presente ley, para reglamentar y emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de la presente ley.

TERCERO. La Secretaría tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.

ATENTAMENTE
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Dip. Leticia Rubio Montes



Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO
PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO